PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 314

PERIODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 160/17 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 1942/17, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL
ESTATUTO CONSTITUTIVO DEL ENTE CULTURAL
PATAGONIA. SUSCRIPTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO Y LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA, NEUQUÉN
RÍO NEGRO, CHUBUT Y SANTA CRUZ
THE STATE OF THE S
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Entró en la Sesión de:
Girado a la Comisión №:
Orden del día Nº:



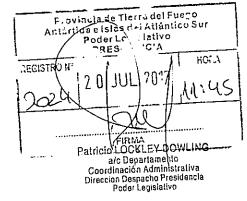
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

NOTA Nº 1 6 0 GOB.

USHUAIA, 1 4 JUL. 2017



SENOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1942/17, por el cual se aprueba el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, celebrado con las provincias de La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Chubut y Santa Cruz, representadas por sus respectivas autoridades de Cultura, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

> Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida

consideración.

AGREGADO: Lo indicado en el texto.-

/ia Andrea BERTONE Dra. Ros.

Gobernadora

Provincia de Tiarre del Fuego, Antártida e Islaa del Atiántico Sur

Secretoria

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA L<mark>EGISLATIVA</mark>

2 1 JUL 2017

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA

LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Juan Carlos ARCANDO

<u>S/D.-</u>

Ayriamy, MARTINE Vicepresidenta 1º PODER LEGISLATIVO · FI IFOlogo

iscoliva.

"Las Islas Alalvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina 1942/17

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 12 JUL. 2017

VISTO el Expediente Nº 20569-JG/2016, del registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la aprobación del Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, organismo conformado por las autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mismo ha sido aprobado por el Decreto Nº 912/16 de la Provincia de Río Negro.

Que el citado Ente tiene por finalidad la promoción de la actividad cultural de la región, estableciendo objetivos y políticas comunes en la materia.

Que entre sus principales funciones figuran el fortalecimiento de las identidades regionales, la integración y desarrollo artístico general, la puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de las provincias patagónicas.

Que corresponde emitir el instrumento legal pertinente, aprobando el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, con posterior remisión a la Legislatura Provincial, en los términos de los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario de Cultura, Dn. Hugo Alberto SANTOS, y las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, representadas por sus respectivas autoridades de Cultura, adjunto

...///2

G. T. F.

Air

Yamila ZELARAYAN
Jele de Departamento Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

///...2

como Anexo al Decreto Nº 912/16 de la Provincia de Río Negro, y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1942/17

Legano Ariel GORBACZ

Ministro

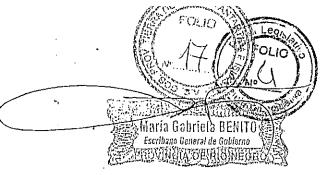
sefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

BE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila CALARAYAN
lefe de Dezaria nento Despacho
D.G.B.C y A S. L. y I

República Argentina Provincia de Río Negro Poder Ejecutivo



VIEDMA,

28 JUN 2016

VISTO: el Estatuto Constitutivo del Ente Cultural Patagonia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido conformado por las autoridades de Cultura de las Provincias de: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que el mismo tiene como objetivo la promoción de la actividad cultural y el desarrollo armónico de la región;

Que por ello se llevarán a cabo acciones tendientes a potenciar la integración y la articulación regional, apoyar y coordinar políticas culturales regionales, planificar políticas y acciones ante Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales;

Que dichas actividades contribuirán a potenciar el intercambio e integración de los recursos materiales, humanos, con el fin de salvaguardar y difundir el patrimonio cultural, promoviendo la generación de circuitos culturales con otros Entes Patagónicos;

Que la Ley N° 5105, Artículo 22° incisos 6), 7) y 9) ha asignado al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte la asistencia al Gobernador en lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades culturales, en particular lo referente a la conservación, promoción, defensa y desarrollo del patrimonio artístico cultural de la Provincia, interviniendo en la articulación de políticas con las demás Provincias y ante los Organismos Internacionales;

Que en función de todo lo expuesto, resulta prioritario aprobar la creación del citado Ente como así también su Estatuto Constitutivo;

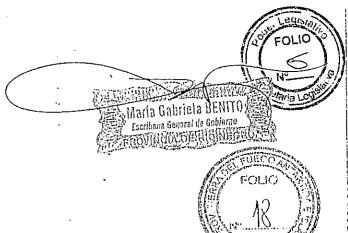
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas

Yamila RELARAYAN

Jefe de tregortamento Despacho

D G.D.C R S L y





por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Aprobar la creación del Ente Cultural Patagonia integrada por las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de dicho Ente, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Turismo, Cultura y Deporte.-

ARTICULO 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETQ Nº

912

ES COPIA

Yamila CZELARAYAN

Jefe de Departimento Despacho
D.G.D. yR S.L. y I



TITULO !

Denominación, Finalidad y Funcionés

TITULO II

Organización

Comisión Directiva

Deberes y Atribuciones

Presidencia y Vicepresidencia

Coordinador

Comisiones Técnicas

TITULO III

Disposiciones Generales

TITULO I

Personalidad y Denominación

Artículo 1°.- El ENTE CULTURAL PATAGONIA, como organización integrada por las autoridades de cultura de las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto promover y coordinar la actividad cultural en general, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes para el desarrollo armónico de la región.

Finalidad, Misiones y Funciones

Artículo 2°.- El Ente Cultural Patagonia llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Potenciar la integración y articulación regional.

b) Apoyar, fomentar, promover y coordinar politicas culturales regionales.

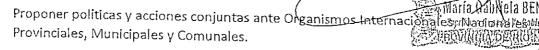
Yamila C. Zel ARAYAN

tefe de Departamento Despacho

María Gabriel BENITO

Escribena Genoral do Gobierno

YNOVILLIA DE HIGINESTA



- Fortalecer las identidades de la región.
- Afianzar el trabajo con los pueblos originarios y la pluriculturalidad.
- Favorecer el desarrollo de la región a través de la inclusión y de la construcción de ciudadanía.
- g) Contribuir a la construcción de un país federal mediante articulaciones inter e intraregionales.
- h) Optimizar mediante el intercambio y la integración, los recursos humanos y materiales, las experiencias e iniciativas artísticas culturales, técnicas y profesionales de las provincias de las provincias patagónicas.
- Intercambiar iniciativas y experiencias e integrar los recursos artísticos técnicos y profesionales.
- Impulsar la salvaguarda, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y del medio
- k) Promover la generación y difusión de circuitos culturales articulando con otros entes patagónicos.
- Realizar cualquier otra acción que sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

TITULO II

Organización

Artículo 3°.- El Ente Cultural Patagonia estará dirigido por una Comisión Directiva.

Comisión Directiva

Deberes y Atribuciones.

Artículo 4°.- La Comisión Directiva estará conformada por los funcionarios titulares de los Organismos Provinciales de Cultura de las Jurisdicciones componentes de la Región. Su desempeño será ad-honorem. A los fines específicos del Ente Cultural Patagonia, entiéndese como titular de los organismos oficiales de cultura a los responsables directos de cada uno de ellos, revistiendo a los efectos representativos igual jerarquía, sea cual fuere su dependencia, denominación del cargo y ubicación dentro de las leyes de ministerios de cada jurísdicción. La Comisión Directiva es el órgano de dirección del Thte Cultural Patagonia.

> Yamila C iento Despacho

Maria AaliNela BENITOS

ZVEDVININVOENIU

María Galiriexa BENITO/ Escribana General de Gobiern

Afficulo 5°.- La Comisión Directiva será presidida por el representante titular del organismo finistrativo Gobien Afficulo 5°.- La Comisión Directiva será presidida por el representante titular del organismo finistrativo de la finistrativo de la presidencia, pudiendo ser reemplazado por el representante titular que designedo la Comisión. También asistirá a estas reuniones el Coordinador, quien no será computado a los fines del quórum requerido.

Artículo 6°.- Los representantes tendrán voz y voto, este último a razón de uno por cada provincia. Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. Cada provincia podrá autorizar apoderado para que participe de alguna reunión específica. El Ente se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previamente convocados de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 7°.- La Comisión Directiva tratará en primer término los asuntos incluidos en el Orden del Día. El agregado de otros temas deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los temas se debatirán libremente, debiendo ser las mociones que surjan apoyadas por otro miembro para su votación.

Artículo 8°.- La Comisión Directiva podrá designar asesores y constituir comisiones técnicas de asesoramiento para áreas o actividades similares o para cualquier asunto emergente del presente Estatuto. Estas funcionarán en carácter ad-honorem, con personal especializado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de la actividad privada, constituida regionalmente y reconocida por las autoridades oficiales competentes.

Artículo 9°.- A las reuniones de la Comisión Directiva, Comisiones Técnicas de Asesoramiento y cualquier otro tipo de reunión organizada por el Ente Cultural Patagonia podrán concurrir, previamente invitados en carácter de asistentes especiales, veedores u observadores, según el caso, las autoridades competentes de la Nación, de las provincias miembros y de otras Jurisdicciones Oficiales que se estimen necesarias. También podrán participar representaciones de las actividades culturales privadas.

Artículo 10°.- La Comisión Directiva programará el calendario anual con las reuniones ordinarias, haciéndolas coincidir en lo posible con las reuniones nacionales de cultura u otros eventos nacionales, regionales o locales. La reunión estipulada para transferir la Presidencia, se realizará en la provincia que la Comisión Directiva acuerde.

Artículo 11°.- La Comisión Directiva entenderá, además de los temas específicos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de situaciones imprevistas, en los siguientes:

a) Considerar, aprobar y modificar el Estatuto como otras reglamentaciones que crea necesario a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del Ente;

b) Considerar y aprobar el programa de actividades anual, introducién doles las eformas,

agregados y supresiones que las circunstanças aconsejen;

Pamila Companien

Departamento Despac G.D.C. v.R. - S. L. v.T

Dictaminar sobre la disolución del Ente Cultural Patagonia, cievando las spectivos Gobiernos provinciales para su resolución.

Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 12°.- La Presidencia del Ente Cultural Patagonia corresponderá anual y rotativamente a cada una de las provincias que lo componen.

Artículo 13°.- La Vicepresidencia del Ente Cultural Patagonia corresponderá a la presidencia que ejerció la Presidencia en el ejercicio anterior y reemplazará al miembro que ejerce la Presidencia en los términos previstos en el Artículo 5° de este Estatuto, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de la Presidencia. El Vicepresidente también durará un año en sus funciones.

Artículo 14°.- La Presidencia del Ente se transferirá a la próxima provincia en la primera reunión de la Comisión Directiva de cada año.

Artículo 15°.- La Presidencia del Ente Cultural Patagonia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al Ente;
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) Establecer el Orden del Día de la Comisión Directiva, para el cual los miembros podrán proponer temas hasta diez días antes de las fechas fijadas;
- Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva por la via y protocolo d) establecido en su respectiva provincia;
- Convocar a reuniones extraordinarias por razones de urgencia o a petición de e) cualquier miembro;
- f) Supervisar las funciones del Coordinador;
- g) Administrar el fondo.

Artículo 16°.- La Comisión Directiva incluirá en su organización a:

1) Coordinador;

Comisiones Técnicas Regionales 2)

Coordinador



culo 17°.- El Ente contará con un Coordinador que tendrá a su cargo tareas de internelación (विश्वासी सम्बद्ध entre las Provincias y llevará el registro de reuniones y acciones del organismo, incluyendo la realización del balance anual.

Artículo 18°.- El Coordinador tendrá su asiento permanente en el lugar que la Comisión Directiva determine y se constituirá en la sede de la Presidencia o en cualquiera de las provincias miembros en toda oportunidad que le sea requerido y aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 19°.- El cargo del Coordinador será ad-honorem.

Comisiones Técnicas Regionales

Artículo 20°.- En los términos previstos en el Artículo 8° del presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá crear Comisiones Técnicas Regionales de Servicios Culturales; de Planeamiento; de Conservación del Patrimonio Cultural; de Capacitación y cualquier otra que se entienda necesaria para el cumplimiento de los fines del Ente. Estas Comisiones Técnicas tendrán a su cargo analizar, estudiar y evaluar los temas que ponga a consideración la Comisión Directiva, la cual también establecerá su modalidad de funcionamiento.

Fondo de Promoción Cultural

Artículo 21º.- El Ente tendrá como recursos financieros un aporte económico por cada provincia. Este monto será evaluado y aprobado por la Comisión Directiva. Para la determinación de los montos de estos aportes se aprobará previamente el plan de acción anual con los costos presupuestarios y, cada provincia integrante del Ente aportará la cantidad resultante en partes iguales, salvo que la Comisión Directiva resuelva otra cosa.

Su patrimonio se podrá incrementar con:

Los aportes que efectúe el Ministerio de Cultura de la Nación, el Consejo Federal de Cultura o cualquier otro organismo cultural nacional o internacional.

Los aportes y contribuciones especiales o que resulten del dictado de disposiciones

específicas (por ejemplo: ley de mecenazgo).

Acticulo 22º.- Las contribuciones anuales establecidas en el artículo precedente deberáncia de colorido de la provincia determine. No la provincia determine: No la provincia de la provincia determine: No la provincia determine: No la provincia determine: No la pro

TITULO III

Disposiciones Generales

Articulo 23°.- La reforma del presente Estatuto podrá ser propiciada por cualquiera de los miembros del Ente y deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6° del presente Estatuto.

Artículo 24°.- En caso de disolución del Ente, la Comisión Directiva deberá designar a las personas que se encargarán de la liquidación, la cual se deberá efectuar dentro de los treinta días de acaecido el hecho.

Artículo 25°. El retiro de uno o dos de los miembros no implicará la disolución del Ente.

Artículo 26°.- En caso que los miembros que se retiran del seno del Ente hayan realizado aportes, no podrán solicitar el reintegro de los mismos.

Artículo 27°.- En el caso de disolución total del Ente, los fondos, previa cancelación de toda deuda o compromisos contraídos, serán reintegrados en forma propercional al aporte de los miembros.

HUGO A SANTOS

Secretario de Cultura Ministerio Jalatura de Gabinete Prof. Sikipa dei Lijar ARRIETA MINISTRA DE TURISMO, CULTURA Y DY PORTE

CULTURA Y DEPORTE PROVINCIA DE RIO NEGRO

> Sra. Viviano Raquel Almirah Secretaria de Dukurn Goblerno del Chubut

Subsecretario de Cultura Inlaterio de Goblemo y Justicia

Prof. MARCELO COLONNA

MOR

Yamilay ZELARAYÁN
Iofe de Derevi mento Despucho